

**GERENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No** N° 001-16

**KEVIN LAZO ESTEVES, GERENTE GENERAL DE  
AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA**

**CONSIDERANDO:**

Que la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 66 numeral 25 consagra el derecho de las personas a acceder a bienes y, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el artículo 314 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, Saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y Aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que el segundo inciso del antedicho artículo señala que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el segundo inciso del artículo 316 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía Popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que el artículo 100 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES establece la excepcionalidad determinada en el considerando antes descrito, de acuerdo al siguiente texto "En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general. Cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta; por empresas públicas o mixtas. El Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, o, ferroviarias y otros"

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, en el cual, entre otras, se derogó el título tercero "DE LA DELEGACION AL SECTOR PRIVADO" del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 581 de diciembre 2 de 1994;

Que Mediante Decreto Ejecutivo 582 se emite el Reglamento del Régimen de Colaboración PÚBLICO-PRIVADA publicado en el Registro Oficial 453 del 06 de marzo del 2015, en el que se establece que la Iniciativa Oficiosa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada, y que la Iniciativa Privada puede provenir de cualquier sujeto de Derecho Privado, a quien se denomina "Proponente

*(Handwritten signature)*



Privado" y el proyecto propuesto se denomina "Iniciativa Privada", que puede originarse previa invitación del Promotor Público o motu proprio, de cualquier persona jurídica o conjunto de ellas;

*Que* el artículo 2 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE determina que procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República cuando la autoridad de la entidad delegante a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados demuestren la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica - económica de tal proceso de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los siguientes casos: " 1 *Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística...*";

Que con fecha 05 de enero del 2016, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO MANTA, recibió de la compañía AGUNSA una propuesta de iniciativa privada para el Puerto de Manta, denominada PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE "PUERTO DE MANTA", al amparo de lo que dispone el Art. 9 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, contenido en el Decreto No. 582 publicado en Registro Oficial 453 del 6 de marzo de 2015:

Que con fecha 15 de enero de 2016, mediante **Oficio Nro. APM-GE-2016-0026-O**, la Gerencia de Autoridad Portuaria de Manta le comunica a la compañía AGUNSA S.A que la propuesta de Iniciativa Privada denominada " PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE "PUERTO DE MANTA " , es de interés público para el Estado Ecuatoriano;

*Que* en informe del 10 de marzo de 2016 las unidades correspondientes de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, analizaron la propuesta de iniciativa privada y determinaron la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta presentada por la compañía AGUNSA S.A, cumpliendo el procedimiento previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada:

-En ejercicio de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la viabilidad técnica, económica y jurídica de la iniciativa privada presentada por AGUNSA S.A denominada PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE "PUERTO DE MANTA", e incluirlo en el Registro de Proyectos a cargo de la Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 2.- Remitir a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: la presente resolución y los documentos habilitantes a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para la declaratoria de excepcionalidad de la delegación de los servicios portuarios del Puerto de Manta, lo cual permitirá iniciar el Concurso Público de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución no otorga ningún derecho al proponente privado, pues de acuerdo al artículo 11 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, la Viabilidad de la Iniciativa Privada no obliga al Promotor Público a iniciar el procedimiento Precontractual para la adjudicación del contrato.





**COMUNÍQUESE:**

Dado y firmado en el despacho del Gerente de Autoridad Portuaria de Manta el 10 de marzo de 2016

ING. KEVIN LAZO ESTEVES  
GERENTE

La presente Resolución fue dictada y firmada por el Ing. Kevin Lazo Esteves, gerente de Autoridad Portuaria de Manta, el 10 de marzo del 2016. - Lo certifico

AB. ROBERTO DE LA CRUZ BURIS  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA